



CIRCULAR No. 000044

PARA: DIRECCIONES DEPARTAMENTALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES DE SALUD, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, ORGANIZACIONES PROMOTORAS DE MISIONES O JORNADAS DE SALUD

DE: MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

ASUNTO: TRÁMITE DE PERMISOS TRANSITORIOS PARA PROFESIONALES DE LA SALUD EXTRANJEROS O NACIONALES QUE INGRESEN AL PAÍS EN MISIONES CIENTÍFICAS O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON CARÁCTER HUMANITARIO, SOCIAL O INVESTIGATIVO

FECHA: BOGOTÁ, D.C., 31 JUL 2008

Para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo 3º del artículo 18 de la Ley 1164 de 2007, en relación con la expedición directa por parte del Ministerio de la Protección Social de los permisos transitorios al personal extranjero de la salud que ingrese al país en misiones científicas o de prestación de servicios con carácter humanitario, social o investigativo, es necesario impartir a través de la presente Circular las siguientes instrucciones en relación con dicho trámite:

1. La solicitud de permiso debe radicarla la organización o entidad promotora y responsable de la misión, en el Ministerio de la Protección Social como mínimo, con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de la jornada.
2. En la solicitud se debe relacionar claramente el objeto de la misión, procedimientos y tipo de intervenciones en salud que se realizarán, la población a atender y listado de profesionales de la salud extranjeros que solicitan el permiso transitorio, anexando las hojas de vida de cada profesional y/o la autorización del ejercicio vigente del respectivo país.
3. La solicitud debe estar acompañada por comunicación escrita de la institución prestadora de servicios de salud, debidamente habilitada, en donde se efectuarán los procedimientos e intervenciones quirúrgicas, señalando expresamente su autorización y responsabilidad sobre la jornada que se va a

000044

- realizar. Igualmente, relacionando el personal de la salud (profesión, especialización y autorización del ejercicio) que apoyará la misma.
4. La responsabilidad de los procedimientos e intervenciones en salud y sus consecuencias posteriores, recae exclusivamente en el organismo que promueve la misión o jornada de salud y en la institución prestadora de servicios de salud donde está se efectúe.
 5. En caso de solicitudes radicadas con menos de diez (10) días hábiles a la fecha de realización de la jornada o misión y de solicitudes con documentación incompleta, el Ministerio de la Protección Social a través de la Dirección General de Análisis y Política de Recursos Humanos, devolverá la documentación sin el trámite respectivo.
 6. Las misiones o jornadas en salud son de carácter científico, humanitario, académico, social o investigativo. En ningún caso, se autorizarán permisos a profesionales que tengan como objeto desarrollar prácticas de formación o donde exista relación comercial.
 7. Para el caso de misiones o jornadas de salud donde se realicen intervenciones quirúrgicas, el profesional responsable deberá acreditar el título en la especialidad respectiva.
 8. La inspección, vigilancia y control de estas misiones o jornadas, estará a cargo de la Secretaría de Salud donde se lleve a cabo.
 9. En caso de misiones donde se vayan a utilizar medicamentos o dispositivos médicos no autorizados en el territorio nacional, los responsables deben obtener la autorización del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 31 JUL 2008

 **DIEGO PALACIO BETANCOURT**

 Elaboró: Rborda
Revisó: Ebernal, Grivera